

**COMISIÓN EJECUTIVA PARA LA ACTUALIZACIÓN  
Y MODERNIZACIÓN DE LA PROCURACIÓN Y  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.  
P R E S E N T E:**

El que suscribe, Licenciado Julio César Mireles Silva, Director del Centro de Readaptación Social de Tepexi de Rodríguez, me permito enviar a Ustedes mi propuesta dentro de los foros de participación ciudadana para la reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública dentro de la Mesa 2 "La Reinserción Social en Puebla" con el tema denominado "La Reclusión Preventiva y la Ejecución de Sentencias en Materia de Delincuencia Organizada", la cual me permito desarrollar a continuación:

México, país en vías de desarrollo, presenta una criminalidad con características específicas, las cuales son determinadas por el aumento descontrolado de la población, el alto costo de la vida, la escasez de fuentes de trabajo y el bajo nivel educativo, y dado que la mayoría de la población, sean o no delincuentes, la conforman jóvenes, traerá como consecuencia una criminalidad emocionalmente inmadura y desadaptada socialmente, sin olvidar que han surgido delincuentes con una gran capacidad de organización delictiva y/o conductas francamente sociopáticas siendo necesaria la creación de áreas dentro de las Instituciones de reclusión, para su ubicación y atención específica, en las que no se pierda la esencia del sistema técnico progresivo.

Por estas razones se requiere la coincidencia del mantenimiento del orden, estabilidad y seguridad de los establecimientos con el tratamiento, es decir, el menor conflicto y la mayor concurrencia entre las actividades del personal de seguridad y técnico.

Si bien el sistema penitenciario mexicano se caracteriza por su humanismo, por la neutralización de los efectos contaminantes de la prisión y por la tendencia a la adaptación de un régimen terapéutico, se requiere el contar también con áreas específicas para aquellos internos que presentan alto riesgo institucional como los que se encuentran en prisión preventiva o sentenciados por delincuencia organizada, en donde el tratamiento cobra un papel importante para eliminar la idea de castigo, segregación y lugar de estancia controlada, y abordar una forma específica de tratamiento criminológico para este tipo de personas.

La doctrina penal establece que la delincuencia organizada es el conjunto de tres o más personas físicas que comparten y llevan a cabo el mismo objetivo delictivo tanto material como intelectual, considerada como un fenómeno complejo y de difícil manejo en materia de seguridad pública, teniendo una preocupante expansión en los últimos años, no solo en el norte del país, sino que ha penetrado en toda la república mexicana, rebasando los aparatos de justicia establecidos, obligando al estado a adoptar medidas para su combate como es el caso de la actual reforma en Materia de Justicia Penal y Seguridad Pública.

El Artículo 18 Constitucional antes de la actual reforma establecía que: "solo por delito que merezca pena corporal, habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distintivo del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados" pudiendo observarse que en el texto anterior de dicho Artículo no se establecía criterio alguno sobre la Prisión Preventiva y la Ejecución de Sentencias en Materia de Delincuencia Organizada, mencionándose en forma genérica estos aspectos sin especificar algún tipo de delito, sin embargo debido a nuestra realidad en Materia de Seguridad Pública considero importante el que se aborde el tema de la Delincuencia Organizada de manera particular, aunque considero innecesaria la creación de "Centros Especiales" para alojar a personas acusadas o sentenciadas por estos delitos inclinándome más en que se utilicen los existentes por las siguientes razones:

Primeramente se debe analizar con profundidad si el número de personas reclusas actualmente en los Centros Penitenciarios del País por delincuencia organizada es de tal magnitud que sea necesaria la creación de nuevos “Centros Especiales”, ya que generalmente en los Centros de Reclusión se manifiestan dos tipos de población, los que pasan intrascendentes, dando mínimos problemas, acatando las normas y mostrando disposición hacia los tratamientos, y una población **menos numerosa**, altamente conflictiva para sus compañeros y para la seguridad institucional, considerada población de alto riesgo, por su elevada peligrosidad, por sus perspectivas de estancia prolongada, por presentar conflictos graves con el resto de la población o por trasgredir o excitar a los demás a violar las reglas de la Institución, requiriendo un tratamiento específico de readaptación desde su misma clasificación así como de las diversas acciones instrumentales, técnicamente dirigidas a neutralizar los efectos de la prisión.

La reforma al Artículo 18 Constitucional establece: “...Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados...”

“...Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los Centros Penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición **no aplicará en caso de Delincuencia Organizada** y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad...”

“...Para la Reclusión Preventiva y la Ejecución de Sentencias en Materia de Delincuencia Organizada, se destinarán Centros Especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad en términos de la Ley”

Con la nueva reforma se utiliza el término "pena privativa de libertad" en sustitución del de "pena corporal" sin que exista claridad en ambos términos, dejando abierta la posibilidad que se den interpretaciones de diversa índole, además se enfatiza que en los casos de delincuencia organizada no aplica la posibilidad de compurgar la pena en los Centros Penitenciarios más cercanos al domicilio del sentenciado, lo que técnicamente constituye un factor de incertidumbre jurídica, lo cual puede ser defendible y rebatible por el inculpado ante las instancias competentes.

Anteriormente el Artículo 18 Constitucional, no abordaba el tema de la Delincuencia Organizada, por lo que considero adecuado que ahora se incluya, ya que el desarrollo de la sociedad requiere cambios de fondo como el reordenamiento jurídico, que permita al Estado contar con instrumentos eficaces para hacer frente al grave problema de la delincuencia (sea organizada o no), sin embargo reitero que la creación de "Centros Especiales" destinado para la Reclusión Preventiva y la Ejecución de Sentencias en Materia de Delincuencia Organizada que se proponen en la reforma del Artículo 18 Constitucional, no resuelve por sí solo la problemática y por el contrario se corre el riesgo de vulnerar derechos fundamentales al restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos, lo que traería como consecuencia la discrecionalidad en el trato y tratamiento a que tiene derecho todo interno, como medios para lograr su reinserción a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.

El hombre en cautiverio presenta un estado mental y físico especial, resultante del régimen carcelar y de diversas variables que inciden en su conducta, partiendo desde el punto de vista psicopatológico de una hiperemotividad y el choque afectivo provocado por la reclusión, aunado por reacciones naturales como el instinto de conservación y de huida en las que frecuentemente se presentan reacciones como en el caso de la denominada "distancia

crítica", ante la cual al no poder huir y existir un acentuado hostigamiento, la conducta se puede revertir en ataque (auto-agresión y hetero-agresión), estos fenómenos de huída y contra ataque se encuentran en diversas manifestaciones de la vida en cautiverio, tanto individuales (agresiones y suicidio) como colectivas (motines o disturbios).

En un régimen de estancia controlada, con pobre o nulo tratamiento, ante una prolongada reclusión puede incluso presentarse un psico-síndrome funcional reversible, síndrome de separación, caracterizado por perturbaciones emotivas de comprensión y de juicio, modificación del comportamiento, consiste en una regresión hacia el infantilismo y alteraciones en la capacidad de relaciones sociales, influye también la personalidad del interno, su edad, la duración de la detención y el régimen carcelario.

También puede surgir un ligero debilitamiento en las reacciones motrices, un aumento importante de signos neuróticos (en particular hostilidad hacia sí mismos y a los elementos que configuran su entorno), disminución de la capacidad de la auto-evaluación, presencia importante de angustia y ansiedad, sobre todo se aprecia que la ansiedad y angustia se agravan en los establecimientos de tipo celular.

El aislamiento prolongado favorece una introversión de la vida psíquica y un desarrollo del pensamiento egocéntrico que se manifiesta en ocasiones en: hipocondria, auto-observación, hipersensibilidad en sus relaciones con personal de seguridad y custodia y sus compañeros, proyectos de evasión, tentativa de suicidio, etc., situaciones que coadyuvan en la aparición de la conciencia colectiva y cohesión de grupo distorsionada que pueden incrementar la estructuración definitiva de la madurez criminal.

Lo anteriormente expuesto justifica en gran medida la necesidad de regular técnicamente la atención y tratamiento dirigido a los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada, con vistas a modificar sus sistemas de valores y proporcionar el tratamiento integral, conforme a determinadas condiciones de seguridad exigidas por la peligrosidad individual social o institucional que presentan estos internos, en base a un trabajo constante de reeducación sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte como medios para lograr su reinserción en la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, tal y como lo establece el segundo párrafo del Artículo 18 Constitucional reformado, sin embargo, considero que esto no implica necesariamente la creación de "Centros Especiales" para el logro de este objetivo, sino que, en los ya existentes se debe adecuar su infraestructura, es decir, que cada centro cuente con un área de máxima seguridad para albergar a este tipo de internos, que cuente con las medidas de vigilancia necesarias, así como la capacitación de todo el personal involucrado, pero sobre todo, concientizarlos que la atención proporcionada debe obedecer a una directriz técnica especializada, cuya finalidad es de tratamiento y no de castigo, entendiéndose como un trabajo integrativo y concurrente, en el que se deberá abordar una nueva concepción de readaptación.

Finalmente quiero comparar a los Centros Federales de Máxima Seguridad que se encuentran actualmente funcionando en nuestro país como son: el Altiplano en el Estado de México, el de Puente Grande en Jalisco y el de Matamoros en el Estado de Tamaulipas, con los "Centros Especiales" que se pretenden crear para albergar a los procesados y sentenciados por delincuencia organizada, siendo ambos producto de una política criminal represiva para delincuentes irreductibles y de peligrosidad extrema, priorizándose en estos centros la seguridad y control por encima del tratamiento técnico progresivo, sin embargo desde un punto de vista técnico y humano existen reservas en la valoración de los resultados de estas medidas.



DIRECCIÓN  
CENTRO DE READAPTACIÓN  
SOCIAL "TEPEXI DE RODRÍGUEZ"

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito proponer que se elimine el último párrafo del Artículo 18 Constitucional reformado, para garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los apasionados y evitar situaciones totalitarias que violenten su dignidad como persona.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUE., 21 DE AGOSTO DE 2008**  
**EL DIRECTOR DEL CENTRO DE READAPTACIÓN**  
**SOCIAL DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA.**

**LIC. JULIO CÉSAR MIRELES SILVA**

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA**

1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.- Editorial Esfinge
2. Código Penal Federal.- Editorial Porrúa
3. Curso de Derecho Penal.- Parte General Editorial Porrúa
4. Derecho Penal Mexicano.- Francisco González de la Vega- Editorial Porrúa
5. Derecho Penal Mexicano.- Francisco Pavón Vasconcelos.- Editorial Porrúa
6. Derecho Penitenciario.- Raúl Carranca y Rivas.- Editorial Porrúa
7. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales.- Guillermo Colín Sánchez.- Editorial Porrúa
8. Derecho Penitenciario.- Emma Mendoza Bramuntz.- Editorial Cajica
9. Delitos en Particular.- Eduardo López Betancourt.- Editorial Porrúa
10. Derecho Penitenciario.- Luis Marco Delpont.- Editorial Porrúa